



SEGOVIA

Medio Ambiente
medioambiente@segovia.es

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS LIMPIOS EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el funcionamiento de los Puntos Limpios de residuos sólidos urbanos reciclables del territorio municipal de Segovia.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Segovia dispone de dos instalaciones fijas:

-El Punto Limpio situado en la Calle Guadarrama 64(Vial Interpolígonos)

-El Punto Limpio ubicado en Camino San Juan s/n, Paraje de El Peñigoso (Zamarramala).

Además, se dispone de un servicio de Punto Limpio Móvil que realiza visitas por barrios o zonas de la ciudad, con rutas y frecuencia programadas, teniendo como objetivo optimizar y conseguir la máxima utilización posible de este servicio.

2. La titularidad de los Puntos Limpios fijos corresponde al Ayuntamiento de Segovia, tal y como establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. (en adelante, Ley de Residuos). La gestión de estos y del servicio de Punto Limpio Móvil se realizará a través de la empresa concesionaria del Servicio de Limpieza Urbana y recogida y Transporte de Residuos Domiciliarios.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. Punto Limpio: es una instalación destinada a la recogida separada de residuos domésticos, en la que se depositan los mismos de manera segregada para facilitar su reciclaje o, en su caso, valorización o eliminación posterior.

Serán admisibles, en dichas instalaciones, aquellos residuos que se establezcan en las



correspondientes ordenanzas municipales, conforme a lo establecido en la Ley de Residuos y en el Plan Integral de Residuos de Castilla y León.

En el ANEXO I se relacionan los residuos admisibles en los puntos limpios.

2. Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que, mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

3. Usuario: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

4. Código LER: Los residuos admitidos en un punto limpio llevan consigo una codificación denominada Código LER y aparecen catalogados en la Lista Europea de Residuos, que es una relación armonizada de residuos que se revisa periódicamente.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

1. Recuperar los distintos materiales contenidos en los residuos domésticos que son susceptibles de reciclaje directo, consiguiendo con ello un considerable ahorro energético y de materias primas, al tiempo que se reduce el volumen de residuos que se eliminan en el vertedero.

2. Evitar el vertido incontrolado de los residuos de construcción y demolición.

3. Separar los residuos peligrosos generados en los hogares, cuya eliminación con la bolsa doméstica o mediante vertido a la red de saneamiento, representa un peligro para los operarios de estos servicios.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN.

Artículo 4. Control y trazabilidad de los residuos.

La trazabilidad de un residuo es el conjunto de procedimientos que permiten conocer su procedencia y trayectoria a lo largo de toda su gestión. Se deben documentar todos los pasos que hace un residuo desde que es recogido en el punto limpio hasta su tratamiento final.

En el punto limpio debe de estar todo documentado desde su entrada hasta su salida.

Artículo 5. Tipología de residuos admisibles en los Puntos Limpios.

En los Puntos Limpios serán admitidos los residuos enumerados en el ANEXO I del presente Reglamento, con las siguientes limitaciones en cantidad por entrega y día:

-Aceites vegetales usados, con un máximo de 10 litros.



-Residuos voluminosos: muebles, electrodomésticos, aparatos eléctricos y electrónicos, somieres... con un máximo de 60 Kg., o un único residuo voluminoso de peso superior.

-Colchones, máximo 2 unidades.

-Escombros o cualquier otro material inerte (maderas, por ejemplo) procedente de pequeñas obras domésticas, hasta un máximo de 1 metro cúbico. En el caso de que se viertan residuos de construcción y/o demolición tales como escombros, será necesario presentar la licencia de obra menor y/o la documentación que justifique la procedencia.

-Residuos de jardinería, hasta un máximo de 1 metro cúbico de volumen.

-Aceite usado de automoción, hasta un máximo de 12 litros.

-Filtros de automóvil, máximo 4 unidades.

-Baterías de automóvil, máximo 2 unidades.

-Neumáticos, máximo 4 unidades.

-Pilas, máximo 50 unidades.

-Medicamentos, máximo 1 Kg.

-Aerosoles, máximo 10 unidades.

-Radiografías, máximo 15 unidades.

-Tubos fluorescentes, máximo 3 unidades.

-Pinturas y disolvente, máximo 5 Kg.

-Termómetros o elementos con mercurio, máximo 1 unidad.

-Cd y DVD, máximo 10 unidades.

-Cintas VHS, máximo 30 unidades.

-Cartuchos de tinta y tóneres, máximo 4 unidades.

-Animales domésticos muertos, deberán ir dentro de una bolsa de basura.

Todas las cantidades referenciadas en este artículo son para residuos domésticos. Si los residuos provienen de una actividad industrial se deberán entregar a un gestor autorizado. Así no se admitirá el acceso al punto limpio de vehículos industriales o empresariales, y en el caso de que se estén utilizando para el depósito de un residuo doméstico, estos residuos no estarán relacionados con la actividad para la que se utiliza el vehículo.

No podrán acceder al Punto Limpio usuarios con vehículos de M.M.A. superior a 3.500 Kg.

Si algún usuario deposita residuos de forma reiterativa en diferentes días consecutivos para evitar la limitación de peso diaria, deberá justificar que el origen del residuo es doméstico y no industrial. De no hacerlo, se le podrá denegar el depósito del residuo en las instalaciones.



Artículo 6. Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, estos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de prestación, las cuales son:

1. Papel y cartón. Las cajas de cartón deberán abrirse y comprimirse para reducir su volumen. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
2. Vidrio y cristales varios. Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas de la manipulación de los residuos.
3. Pilas. Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
4. Tierras y escombros. Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 Kg.
5. Aceites vegetales. Se presentarán en garrafas, botellas de plástico o frascos de vidrio. El usuario deberá verter el contenido de su envase en el depósito establecido para el aceite doméstico y, posteriormente, depositará el envase en el contenedor para la fracción de residuo de que se trate (“envases ligeros” –para las garrafas o botellas de plástico- o “envases de vidrio”). Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
6. Las baterías de automóviles deberán llevar cerrado el depósito que contiene ácidos, para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

Artículo 7. Residuos no admisibles.

En el Punto Limpio no se aceptará bajo ninguna circunstancia:

- Residuos orgánicos.
- Materiales radiactivos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos infecciosos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materias peligrosas.
- Residuos sin segregar.
- Residuos peligrosos que no sean los específicamente señalados en los artículos 5 y 6.

Artículo 8. Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones donde se ubique el Punto Limpio tendrán un cierre perimetral del recinto en su totalidad que evite el acceso incontrolado de personas y vehículos.

Las instalaciones dispondrán de un circuito de videovigilancia para el control de las mismas.



Se colocarán contenedores, jaulas u otros sistemas equivalentes para el depósito separado de residuos. Estos contenedores deberán ser adecuados en número, capacidad y material, al residuo que contengan.

Se colocará un cartel informativo a la entrada con al menos la siguiente información: horario de apertura, residuos admisibles, cantidades máximas admisibles y, a ser posible, croquis informativo. Igualmente, se colocarán carteles en la instalación prohibiendo fumar, por la existencia de residuos inflamables, y carteles indicando que dentro de la instalación se seguirán las indicaciones de los trabajadores de la misma. Además, en cada uno de los receptáculos de depósito de residuos, habrá un cartel identificativo de las fracciones de residuos admisibles en ellos.

Artículo 9. Funcionamiento y gestión.

1. Para que el servicio que se presta en el Punto Limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados.

2. A la entrada del recinto, el trabajador dará instrucciones a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

3. Los usuarios facilitarán la siguiente información al trabajador del punto limpio:

-Tipo de residuo.

-DNI.

-Domicilio que ha dado origen al residuo (deberá ser un domicilio del municipio de Segovia)

-Matrícula del vehículo.

El trabajador anotará en un documento esta información, únicamente para control interno. Todos los datos quedarán, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

4. Antes del depósito de los residuos se procederá a su pesaje para comprobar las cantidades entregadas.

4.1 Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), previamente a su depósito en el contenedor correspondiente, se procederá de la siguiente manera:

a) Se pesará y etiquetará cada residuo para llevar un control adecuado del residuo recogido.

b) Se emitirá un justificante de entrega que se entregará al ciudadano.

c) No se permitirá el lanzamiento de los residuos eléctricos y electrónicos, ya que dificultaría e imposibilitaría el reciclado de sus componentes además de que se emitirían sustancias peligrosas al medioambiente que afectan a nuestra salud.



5. El trabajador indicará a los usuarios si el residuo es admisible o no; en caso de que sean admisibles, también indicará el contenedor que deben utilizar.
6. El usuario accederá a la zona de acopio, donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor, estando prohibido el acceso al interior de los contenedores o realizar rebusca entre los residuos previamente almacenados en ellos.
7. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los trabajadores del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación -en tanto no existan instalaciones para su tratamiento-.
8. Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los trabajadores deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.
9. El trabajador encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que, por su naturaleza, peso o volumen, no puedan ser admitidos, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 10. Horario.

Los Puntos Limpios fijos abrirán todos los días del año, siendo su horario el siguiente:

De lunes a sábado de 8:00 a 20:00 horas.

Domingos y festivos de 8:00 a 15:00 horas.

La regulación del horario se podrá cambiar si se estima conveniente por el Ayuntamiento de Segovia. Estas modificaciones del horario se aprobarán por Decreto de Alcaldía y se comunicarán a los ciudadanos por los medios de difusión habituales en el municipio y con la antelación suficiente.

El Punto Limpio móvil prestará servicio en distintos puntos del municipio conforme a una programación que se elaborará anualmente.

Artículo 11. Gratuidad.

La utilización del Punto Limpio es gratuita para los usuarios particulares empadronados en Segovia que depositen sus residuos de origen doméstico o asimilables.

Artículo 12. Prohibiciones.

Se prohíben las siguientes acciones:

1. La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados de acuerdo a la Ley de Residuos.
2. Depositar cualquier tipología de residuos que no se encuentre recogida en el presente Reglamento.



3. Depositar residuos de distinta tipología mezclados.
4. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
5. Entrar en el interior de los contenedores de residuos.
6. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.
7. Introducir residuos no admisibles ocultos dentro de bolsas o sacos.
8. Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.
9. Fumar dentro de las instalaciones del Punto Limpio.
10. Subir a los muelles de descarga.
11. La retirada por parte de los usuarios de cualquier residuo depositado en el Punto Limpio. En situaciones excepcionales, se podrán retirar residuos del Punto Limpio siempre y cuando se solicite previamente por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y se justifique el uso que se les pretende dar. En todo caso el Ayuntamiento será el que decida si se autoriza o no su retirada.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 13. Infracciones.

1. Las infracciones de este Reglamento se tramitarán conforme al Reglamento regulador del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ayuntamiento de Segovia.

La potestad sancionadora del Ayuntamiento de Segovia se ejercerá conforme a los principios previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

2. Serán infracciones muy graves:

1. El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 5 de este Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.



2. El impedimento del uso del Punto Limpio por otros usuarios con derecho a su utilización.
 3. Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
 4. El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.
 5. El acceso a las instalaciones del Punto Limpio fuera del horario de apertura del mismo.
3. Serán infracciones graves:
1. La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
 2. El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.
4. Serán infracciones leves:
1. Desatender las indicaciones de los trabajadores del Punto Limpio, tanto en el acceso a la instalación como en el depósito del residuo.
 2. Depositar residuos de distinta tipología mezclados.
 3. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
 4. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.
 5. Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 14. Sanciones.

- 1.- Para la graduación de las sanciones se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial correspondiente y, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración en la participación y beneficio obtenido, en su caso. Se tendrán en cuenta, igualmente, los criterios contemplados en el art. 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.
3. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
 - Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.



-Infracciones leves: hasta 750 euros.

BORRADOR



ANEXO I: Listado de residuos admisibles.

La consideración de un residuo como peligroso se identifica con un asterisco (*) sobre el código LER.

GRUPO DE RESIDUO	LER	DESCRIPCIÓN
RESIDUOS FOTOGRÁFICOS	09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata (incluye radiografías)
	09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.
PAPEL/CARTÓN	15 01 01	Envases de papel y cartón.
	20 01 01	Papel y cartón.
ENVASES MEZCLADOS	15 01 06	Envases mezclados.
VIDRIO	15 01 07	Envases de vidrio.
	20 01 02	Vidrio
PLÁSTICOS Y ENVASES DE PLÁSTICO	20 01 39	Plástico no envase
	15 01 02	Envases de plástico
METALES Y ENVASES METÁLICOS	15 01 04	Envases metálicos
	20 01 40	Metales
MADERA Y ENVASES DE MADERA	15 01 03	Envases de madera
	17 02 01	Residuos de madera procedente de obra (ej. marcos, puertas)
	20 01 37*	Madera con sustancias peligrosas (ej. maderas y muebles barnizados)
	20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
OTROS ENVASES	15 01 05	Envases compuestos
	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (ej. aerosoles)
	15 01 11*	Envases metálicos, incluidos recipientes a presión vacíos que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto).
TEJIDOS, ROPA Y ENVASES TEXTILES	15 01 09	Envases textiles.
	20 01 10	Ropa
	20 01 11	Materiales textiles
RESIDUOS BIODEGRADABLES	20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
	20 02 01	Residuos biodegradables (residuos de poda)
ACEITES Y GRASAS	20 01 25	Aceites y grasas comestibles (de cocina)
	20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.
RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y	17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos



DEMOLICIÓN (RCD)	17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso (no contaminada con sustancias peligrosas)
	17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición
PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES	20 01 33*	baterías de plomo
	20 01 33*	pilas de litio, pilas de níquel
	20 01 33*	pilas botón
	20 01 34	pilas alcalinas
VOLUMINOSOS, ENSERES	20 03 07	Colchones
	20 03 07	Somieres
	20 03 07	Otros voluminosos, otros enseres
AUTOMOCIÓN	16 01 03	Neumáticos fuera de uso.
	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
RESIDUOS QUÍMICOS	20 01 13*	Disolventes.
	20 01 14*	Ácidos.
	20 01 15*	Álcalis.
	20 01 17*	Productos fotoquímicos.
	20 01 19*	Plaguicidas
	20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas
	20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas
	200129* 200130	Detergentes
RESIDUOS SANITARIOS Y FARMACEÚTICOS	20 01 31*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.
	20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.
OTROS RESIDUOS	08 03 17* 08 03 18	Residuos de tóner de impresión
	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras (incluye los filtros de aceite no incluidos en otra categoría)
	20 01 21*	Otros residuos que contienen mercurio (termómetros)
	20 01 41	Residuos del deshollinado de chimeneas
	20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría.
	20 02 02	Tierra y piedras de parques y jardines
	20 02 03	Otros residuos no biodegradables
	160505	Mecheros
	090101*	Líquido de revelado
	200199	Videos y CD



	160107*	Filtros de aceite
--	---------	-------------------

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)		
Categorías y códigos LER según lo establecido en la tabla 1 del anexo III del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero		
Categorías (anexo III)	Códigos LER	Grupos de tratamiento de RAEE
1. Aparatos de intercambio de temperatura 1.1. aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃ 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	200123*-11*	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃
	200123*-12*	12*. Aparatos Aire acondicionado
	200135*-13*	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
2. Monitores y pantallas 2.1. Monitores y pantallas LED 2.2. Otros monitores y pantallas	200135*-21	21*. Monitores y pantallas CRT
	200135*-22*	22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED
	200136-23	23. Monitores y pantallas LED
3. Lámparas 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes 3.2. Lámparas LED	200121*-31*	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes
	200136-32	32. Lámparas LED
4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm)	200135*-41*	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos
	200136-42	42. Grandes aparatos (Resto)
5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	200135*-51*	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
	200136-52	52. Pequeños aparatos (Resto)
6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	200135*-61*	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos



Animales domésticos muertos.

Artículo 28 Ordenanza Municipal de Residuos. Los propietarios de animales domésticos muertos podrán solicitar su entrega en los puntos limpios fijos, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que, por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades, no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo. No obstante, los titulares de clínicas veterinarias deberán entregarlos a gestor autorizado.

BORRADOR